

Es nulo el embargo trabado en virtud de un crédito alimentista ficticio, con el propósito de perjudicar el derecho alimentario declarado, por ejecutoria de los Tribunales, en favor del hijo ilegítimo del obligado.

Recurso de nulidad interpuesto por D. Julio Estrada, en la causa que sigue con doña Estefanía Víctor y doña Luisa Vidalón, sobre nulidad de sentencia y pronates.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal opina por la NULIDAD de la sentencia de vista y por la confirmación de la apelada por sus propios fundamentos y porque la esposa del deudor común por alimentos tiene en todo caso derecho a demandarlos de su marido, esté o no separada de él.

Lima, 30 de setiembre de 1939.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 13 de noviembre de 1939.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; por los fundamentos de la sentencia de vista; y considerando, además: que la confidencialidad que se advierte en el procedimiento seguido entre los esposos Estrada, para obtener el señalamiento de una pensión y el embargo de la tercera parte del haber del marido, no puede perjudicar el derecho declarado de la menor Olga María, hija ilegítima del mismo; y que carece de objeto para este efecto anular aquel juicio: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 114 vta., su fecha 26 de noviembre de 1938, en cuanto revocando la de primera instancia de fs. 69, su fecha 11 de enero anterior, declara fundada la demanda interpuesta a fs. 1 por doña Estefanía Victor en representación de su menor hija, insubsistente el embargo trabado a solicitud de doña Luisa Vidal de Estrada y sin objeto el prorratio demandado subsidiariamente: declararon **INSUBSISTENTE** el fallo de vista en lo demás que contiene; sin costas; y lo devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Velarde
Alvarez. — Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1959.—Año 1938.